

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Apruébese el Formulario 102 y 102A para la declaración del Impuesto a la Rentas de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad; y, no obligadas a llevar contabilidad, respectivamente.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 455 de 10 de marzo de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00000179

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y

evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el segundo inciso del artículo 314 ibídem determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, lo crea como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas, toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que, el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la declaración del impuesto a la renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general, defina el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento.

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el "Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad" y el "Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad"

Artículo único.- Apruébanse los siguientes formularios: "Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad" y "Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad", anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Disposición transitoria.- Se podrá realizar la declaración del Impuesto a la Renta en los formularios aprobados en esta resolución a partir del mes de marzo de 2015 y se la recibirá en los plazos que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Disposición derogatoria.- En el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-1520, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, elimínese lo siguiente: "Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad" y "Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad".

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D. M., a 6 de marzo de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad Quito D. M., a 6 de marzo de 2015.

Lo certifico.-

f.) Ing. Ana Karina Bayas, Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

SRI		FORMULARIO 1024		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCEIONES INDIVISAS		RESOLUCIÓN # 44-ED-2014-010000000000		No. _____	
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN									
102 AÑO		IMPORTANTE: POSICION EL CURSO SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO				104 N.º DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE		105 N.º DE EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO									
201 RUC		202 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA							
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL									
		A VALOR		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENDA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS				481 +		481 (-)			
INGRESOS SUJETOS AL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				710					
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				711 +		721 (-)			
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)				712 +		722 (-)			
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		700		713 +		723 (-)			
ARRENDAMIENTO DE OTROS ACTIVOS		704		714 +		724 (-)			
RENTAS AGRÍCOLAS		705		715 +		725 (-)			
INGRESO POR REGALÍAS				716 +					
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				717 +					
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				718 +					
DIVIDENDOS				719 +					
OTRAS RENTAS GRAVADAS				720 +		730 (-)			
				729 =		739 =			
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA 729-739 740 =									
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA 741 + 751 (-) 750 =									
SUBTOTAL BASE GRAVADA 749+753 768 =									
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES APLICABLE AL PERÍODO									
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				771 (-)					
GASTOS PERSONALES - SALUD				772 (-)					
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				773 (-)				TOTAL GASTOS PERSONALES	
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				774 (-)				SUMAR DEL 771 AL 775	
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				775 (-)				780 (-)	
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD				776 (-)					
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD		740 TIPO DE BENEFICARIO							
		750 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A QUIEN SUSTITUYE (C.I. O PASAPORTE)							
		760 PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD							
				777 (-)					
MONTOS DE EXONERACIÓN 777 (-) 778 (-) 779 =									
770 IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)									
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES SUMAR DEL 771 A L 779 778 =									
OTRAS RENTAS EXENTAS VALOR IMPUESTO PAGADO INGRESOS									
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS		781		783 +					
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		782		784 +					
PENSIONES JUBILARES				785 +					
OTROS INGRESOS EXENTOS				787 +					
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS				789 =					
RESUMEN IMPOSITIVO									
BASE IMPONIBLE GRAVADA 769-779 832 =									
TOTAL IMPUESTO CAUSADO 839 =									
C) ANTICIPO PAGADO 840 (-)									
C) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO 839-840=0 842 =									
C) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO 839-840=0 840 =									
C) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL 846 (-)									
C) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA 846 (-)									
C) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS 847 (-)									
C) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO 848 (-)									
C) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 848 (-)									
C) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES 850 (-)									
C) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DMAS 851 (-)									
C) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES 852 (-)									
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR 842-843-845-846-847-848-848-848-850-851-852=0 855 =									
SUBTOTAL SALDO A FAVOR 842-843-845-846-847-848-848-850-851-852=0 856 =									
C) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO 857 (-)									
C) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO 858 (-)									
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 859 =									
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE 868 =									
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO 50% (aplicado a las Rentas Causadas (-) Retenciones (-) Crédito Tributario por Dividendos 871+872 879 =									
ANTICIPO A PAGAR PRIMERA CUOTA								871 (-)	
SEGUNDA CUOTA								872 (-)	
PAGO PRÓXIMO (Informativo) 880 =									
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)									
INTERÉS 897 USD		IMPUESTO 898 USD		MULTA 899 USD					
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Usar de imputación si pago en declaraciones sustitutivas)									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 899-899 902 =									
INTERÉS POR MOROSIDAD 903 =									
MULTA 904 =									
TOTAL PAGADO 909 =									
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO 905 USD									
MEDIANTE COMPENSACIONES 906 USD									
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO 907 USD									
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS			DETALLE DE COMPENSACIONES			
908	NC No.	910	NC No.	912	NC No.	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD	919	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLOS SE DERIVAN (Art. 101 de la L.R.T.).									
FIRMA SUJETO PASIVO									
NOMBRE:		198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte							

Publicado en: **S.R.O. No. 455 de 10 de marzo de 2015.**